



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00053 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 21 de mayo del 2024

VISTOS: La solicitud de acceso a beneficio de defensa legal, de fecha 07.05.2024, presentada por el servidor Juan Edgar Arias Riveros, el Informe de Recursos Humanos N° 00258-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 17.05.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 0101-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 20.05.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la solicitud de acceso a beneficio de defensa legal, presentada por el servidor Juan Edgar Arias Riveros, se solicitó a la Jefatura Zonal de esta Zona Registral, el acceso al beneficio de la defensa legal, por haberse emplazado formalmente al servidor en mención, como demandado en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, seguido en su contra por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el Expediente N° 00177-2024-0-2402-JR-CI-02, por daño emergente por responsabilidad contractual, ocasionado por la inejecución de sus obligaciones, debido a que la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa emitió opinión favorable, otorgó conformidad y procedió al pago del servicio de consultoría de obra, a pesar que no se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia y el contrato, el que fue resuelto por la negativa del consultor en subsanar las observaciones; además, se pagó al supervisor a pesar que incumplió los términos de referencia y su oferta técnica, lo que generó el perjuicio económico;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el servidor Juan Edgar Arias Riveros, se verificó que ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal,

contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, establece el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación de la Ley del Servicio Civil, esto es, desde el 05 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, a través del cual se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la referida Directiva, se advierte que el servidor ha cumplido con presentar su solicitud por Trámite Documentario de la entidad, y se encuentra dirigida al Jefe Zonal, adjuntando a su solicitud, los formatos establecidos en la Directiva (Anexos 2, 3 y 4); asimismo, se verifica que se cuenta con el Informe de Recursos Humanos N° 00258-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, donde se señala los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por la servidora;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0101-2023-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Juan Edgar Arias Riveros ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y que no se encuentra inmersa en alguna causal de improcedencia, por lo que resulta favorable la aprobación de lo solicitado por la servidora, mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, en mérito a las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN, y, con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud del beneficio de acceso a la defensa legal, del servidor Juan Edgar Arias Riveros, establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, que es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública,

en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Administración, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor en mención, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**